

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY NACIONAL DEL FOLKLORE

ART 1: Queda sometida a la protección que establece la presente Ley la actividad musical que comprende la creación, la interpretación, la investigación, la difusión, el aprendizaje y perfeccionamiento de la danza y música folklórica; y la producción intelectual y material de artistas y artesanos cuya obra se refiera a temas relacionados a la identidad nacional.

ART 2: Declárase como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación las actividades folklóricas entendiéndose por tales todas las manifestaciones artísticas a saber música, letra, danza, representaciones plásticas y pictóricas, literarias y de transmisión oral como así también creaciones artesanales.

ART 3: Declárase de interés nacional las actividades que tengan en miras la promoción y difusión de los distintos géneros del arte nativo.

ART 4: Se interpreta por géneros de arte nativo:

- a) La música Folklórica y sus danzas típicas provenientes de las diversas regiones de la República Argentina.
- b) La música ciudadana del ámbito rioplatense.
- c) Las obras operísticas, sinfónicas y de cámara de autores y compositores argentinos inspirados en el patrimonio cultural nacional.
- d) Toda creación intelectual- literaria, pictórica, escultórica y material que tenga por referente expresar el sentir nacional.
- e) Toda creación artesanal

ART 5: Institúyase la "SEMANA NACIONAL DEL FOLKLORE Y ARTE NATIVO ARGENTINO" la cuál incluirá actividades telúricas del día 13 al 22 de agosto.

ART 6: LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACIÓN, tendrá a su cargo la organización de las actividades que se desarrollarán durante este período. Se expresan en carácter enunciativo actividades a desarrollarse tales como Artesanía Genuina (platería, sogá, alfarería, etc.) pintura y escultura, canto música y bailes tradicionales de todas las regiones del país. Exposición de Luthieres de instrumentos tradicionales, charlas didácticas sobre aves, flora y fauna autóctonas y flor nacional, sus leyendas, personajes e historias tradicionales argentinas, música de los pueblos

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

indígenas su arte y costumbres, concursos y muestras literarias de distintos géneros, recitado, payadores y humor criollo.

ART 7: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN a través de la adhesión que efectúen las distintas provincias instruirá a los Ministerios de Educación Provinciales para implementar en las escuelas del territorio de la Nación paralelamente al desarrollo de la " SEMANA NACIONAL DEL FOLKLORE Y ARTE NATIVO ARGENTINO" las actividades que a continuación se determinan:

- a) Con el propósito de re-crear la identidad nacional desde el ingreso del niño a la etapa escolar se dictarán durante todo el mes de agosto clases especiales vinculadas a: tradiciones, leyendas, música, instrumentos musicales de las distintas regiones del país, entre otros.
- b) En aquellos establecimientos educativos que emitan música durante todo el año deberá ser solamente música nacional.

ART 8: Facúltase a la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACIÓN Y A LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACIÓN para que promuevan el evento tanto en el ámbito de la República Argentina como así también en el exterior.

ART 9: EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO deberá promocionar en todas las Embajadas, Consulados y Oficinas de Promoción acreditadas ante Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales la "SEMANA NACIONAL DEL FOLKLORE Y ARTE NATIVO ARGENTINO".

ART 10: Se solicite a las provincias su adhesión a la presente ley a fin de implementarse en todas ellas e invitar a las Municipalidades del país para sumarse a los festejos de la " Semana del Folklore Y ARTE NATIVO ARGENTINO" estando a cargo de las distintas Secretarías de Cultura de la Nación, Provinciales y Municipales la organización de actividades alusivas.

ART 11: Establécese en todo el territorio de la Nación la obligación de difundir como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de música folklórica y de tango en la programación diaria a emitirse, dividiéndose el día en dos ciclos de doce horas cada uno.

ART 12: Quedarán obligados al cumplimiento del Art. 11:

- a) Los canales televisivos de aire y cable con relación a los temas musicales que se propalaren y la emisión de video clip y programas musicales que se transmitieren.
- b) Las emisoras radiales de AM y FM.
- c) Los negocios comerciales que emitieren música propia o por circuito cerrado o música funcional



[Handwritten signature]
Secretaría de Cultura

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

d) Restaurantes, bares y afines.

ART 13: Convóquese a todo el ámbito del territorio de la Nación, a la conformación e implementación del CONSEJO NACIONAL PARA LA DEFENSA, PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL FOLKLORE Y LA IDENTIDAD CULTURAL (CONAFOLC), a integrarse con 2 (dos) representantes (un titular y un suplente) por cada provincia argentina, a funcionar dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura de la Nación. Dichos representantes provinciales surgirán de los respectivos CONSEJOS PROVINCIALES PARA LA DEFENSA, PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL FOLKLORE Y LA IDENTIDAD CULTURAL REGIONAL (COPROFOLC), invitándose a las provincias a dictar

la ley respectiva que convoque y articule la conformación, funcionamiento y presupuesto para dichos Consejos Provinciales, dentro del ámbito de los Ministerios, Secretarías o Subsecretarías, Direcciones o áreas de Educación y Cultura de cada provincia.

ART 14: Las autoridades del ente nacional serán: un Presidente y 5 vocales. Todos durarán un año en su mandato. El primer Presidente será designado por sorteo entre todas las provincias, a partir del primer mandato el cargo será detentado por las provincias en orden alfabético subsiguiente a la primera. Los vocales representaran a las siguientes zonas geográficas: 1- Región Pampeana. 2- Mesopotámica. 3- Patagonia. 4-Cuyo. 5 - NOA. Al igual que la presidencia se efectuará la elección por sorteo entre las provincias integrantes de cada región y partiendo del primer mandato, los subsiguientes períodos se aplicará el orden alfabético entre las provincias integradas en las regiones mencionadas.

Serán objetivos a cumplir:

- a) Promover el Folklore y el arte nativo en el país y el exterior.
- b) Generar actividades que motiven e incorporen a la niñez y la juventud en actividades relacionadas al folclore nacional.
- c) Controlar que los organismos del Estado cumplen las funciones otorgadas por la reglamentación legal para viabilizar el cumplimiento del Art. 11.
- d) Recepcionar las denuncias que se realicen por incumplimientos de la presente ley, notificar al COMFER respecto a las mismas y ejercer contralor de los procedimientos realizados en todo el país.

ART 15: Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos del Directorio. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

ART. 16: El presidente efectuará la representación del Consejo y tendrá a su cargo la administración.

ART. 17: Los integrantes del Consejo serán responsables del fiel cumplimiento de los objetivos enunciados.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ART. 18: Los gastos que se originen en cumplimiento del Objeto serán atendidos con los siguientes recursos:

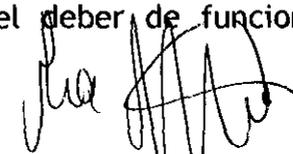
- a) Los que se obtengan de los eventos generados por el Consejo en pro de la difusión cultural.
- b) Legados y donaciones que el instituto acepte.
- c) Otros ingresos generados por actividades del Consejo.
- d) El treinta por ciento (30%) de las multas que percibe el COMFER por incumplimiento de la presente ley.

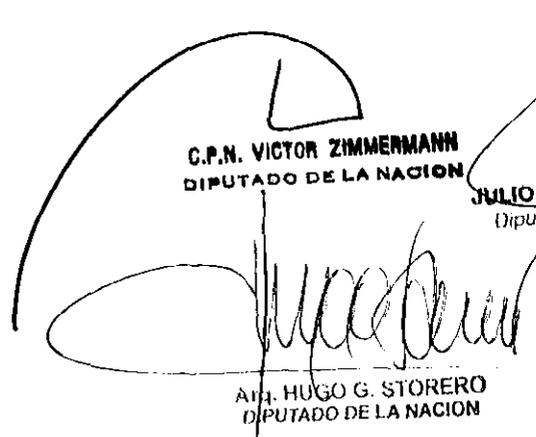
ART. 19: Créase el BANCO NACIONAL DE REGISTRO, DATOS Y ARCHIVO MULTIMEDIAL DE TODAS LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES FOLCLÓRICAS NATIVAS HISTÓRICAS Y CONTEMPORÁNEAS, PROPUESTAS Y PLANIFICACIONES PARA PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD (BANAFOLC), a constituirse con todo el patrimonio artístico, musical, artesanal, literario y de transmisión oral, videodocumental y audiovisual, escultórico, monumentos, gastronómico, étnico, turístico regional, costumbrista, tradicionalista, religiosos popular y cultural ritual, de proyección folclórica, música popular y ciudadana, registro de artesanías de las distintas regiones, cronograma de eventos, festivales, fiestas populares, días o semanas alusivas, que garanticen su acopio y preservación para las futuras generaciones el conocimiento y memoria de las raíces e influencias que articularon nuestro "ethos cultural" e identidad como Nación. El CONAFOLC estará a cargo de la organización de este Banco.

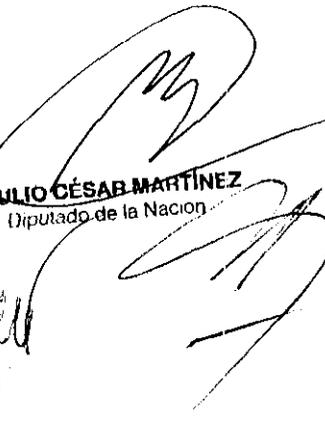
ART. 20: el COMFER o el órgano que lo sustituya tendrá a cargo fiscalizar el cumplimiento de esta obligación, aplicando la sanción que impone la presente ley en caso de inobservancia.

Los funcionarios públicos que impidieron o no hicieron cumplir la presente norma serán sancionados por incumplimiento del deber de funcionario público.

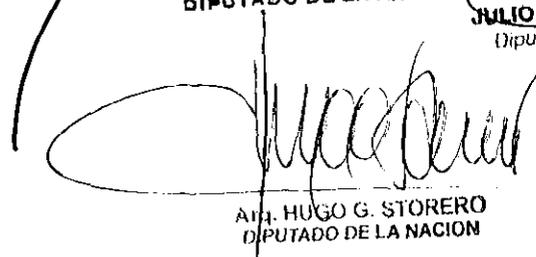
Nelson De Lajonquiere
Diputado de la Nación
Secretario Comisión de Cultura


Nelson De Lajonquiere
Diputado de la Nación
Secretario Comisión de Cultura


C.P.N. VICTOR ZIMMERMANN
DIPUTADO DE LA NACION


JULIO CÉSAR MARTÍNEZ
Diputado de la Nación


ROBERTO ADALBERTO
DIPUTADO DE LA NACION


A.H. HUGO G. STORERO
DIPUTADO DE LA NACION